

**FUNDAMENTO DEL PROYECTO DE LEY “EXPROPIACIÓN DE UN (1)
INMUEBLE EN BARRIO VARGAS”.**

Teniendo en cuenta el arco normativo de la figura de la expropiación, mecanismo habilitado por nuestra Constitución Nacional en el artículo 17 y en nuestra Constitución Provincial en el artículo 80, y respetando la reglamentación del procedimiento que se establece en la ley provincial N° 4.511, es que presento este proyecto que tiene por finalidad expropiar un bien inmueble de titularidad de particulares, ubicado en el barrio de Vargas, y que colinda con el estadio Carlos Augusto Mercado Luna, motivado en principio por encontrarse en una posición clave de tránsito de los vecinos del barrio como así también de todas aquellas personas que concurren a las distintas actividades que se realizan en el estadio anteriormente nombrado. Es importante expresar que una buena proyección urbana, mejora el ejercicio del derecho a la libertad ambulatoria y potencia la seguridad de los ciudadanos, derechos que el estado provincial debe garantizar en aras de potenciar el desarrollo personal y colectivo de las personas. Destaco así mismo, que el espacio que ocupa el inmueble, es estratégico para ordenar la entrada y salida al estadio, donde muchas veces se realizan espectáculos deportivos de gran magnitud, donde asisten miles de personas, por lo que, con esta herramienta constitucional, se intentan transformar lo que ahora según informe catastral es un baldío urbano, en una arteria que permita orden en la circulación de la zona.

El inmueble solía tener la actividad propia de un vivero, pero hace años que no se lo utiliza para ese fin, quedando aislado, sin uso y constituyéndose en un foco infeccioso



FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

para los vecinos puesto que malvivientes lo utilizan para arrojar residuos en dicha superficie.

Esta expropiación también está pensada para potenciar el proyecto que se está llevando a cabo en la zona, conocido como “Polo Deportivo Norte”, el cual cuenta con el Estadio Carlos Augusto Mercado Luna y el Polideportivo Vargas, como centros de realizaciones deportivas de nuestros jóvenes atletas. Una correcta demarcación de puntos de entrada y salida a este gran proyecto, sin duda que fortalecerá la circulación de los y las personas que asistan a dicho polo, con el fin de desplegar sus actividades deportivas, actividades que están reconocidas por nuestra constitución provincial en el art. 77°, prescribiendo que el Estado debe promover el deporte, la actividad física y las prácticas corporales para la formación integral de la persona, ***generando las condiciones materiales***, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a una práctica en igualdad de oportunidades.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo fundamentado, es que solicito a los diputados y diputadas de la Legislatura de la provincia la aprobación del siguiente proyecto de ley:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, un (1) inmueble ubicado en el Barrio Vargas de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, el que responde a las siguientes características:

- A. *PROPIETARIO*: Mariano Gustavo Parco y Celestino Fernandez y Vázquez.
- B. *UBICACIÓN*: Calle Chibchas S/N B° Vargas, La Rioja.
- C. *NOMENCLATURA CATASTRAL*: Departamento “1” Circunscripción I, Sección “B”, Manzano “479”, Parcela “a”.
- D. *SUPERFICIE*: 7.352,72 metros cuadrados.

ARTÍCULO 2°.- El inmueble expropiado, cuyo tipo de parcela es urbana baldía, será utilizado para mejorar la circulación de los vecinos de la zona y de todas aquellas personas que concurren al estadio Carlos Augusto Mercado Luna, mediante una planificación y proyección urbana de apertura de calle. Así mismo, se busca evitar focos infecciosos producto de acumulación de residuos y potenciar, coordinar y jerarquizar el “Polo Deportivo Norte”, el cual está integrado por las instalaciones del estadio Carlos Augusto Mercado Luna y el polideportivo de Vargas.



**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

140° Período Legislativo

ARTÍCULO 3°.- Las medidas, linderos y superficie definitivos del inmueble surgirán del plano de Mensura que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registrarán los Organismos Competentes.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.